





de 24-04-2024



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa WGW 332, por solicitud de la empresa TRANSPORTADORA SIERRA MAR S.AS., Nit. 901.161.837-6 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y las establecidas en el Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017

CONSIDERANDO:

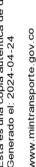
Que, el artículo 2.2.1.6.8.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 20 de decreto 431 de 2017, establece:

"Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente Capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.









de 24-04-2024



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa WGW 332, por solicitud de la empresa TRANSPORTADORA SIERRA MAR S.AS., Nit. 901.161.837-6 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.

Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.

Parágrafo. La paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno

y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo." (Subrayado fuera del texto original)

Que, el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 del 14/03/017, establece:

"Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación."

Que, con radicado No. 20243030565122 del 8 de abril de 2024, el señor MILTON ALMIRIONMACIAS ALAN, en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTADORA SIERRA MAR S.AS., Nit. 901.161.837-6, solicitó la desvinculación por terminación del contrato de administración por afiliación del vehículo de placa WGW332, vinculado a la precitada empresa para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, argumentando la terminación del contrato de vinculación, trámite contenido en el artículo









de 24-04-2024



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa WGW 332, por solicitud de la empresa TRANSPORTADORA SIERRA MAR S.AS., Nit. 901.161.837-6 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 de 2017, emanados de este Ministerio.

Que el señor MILTON ALMIRIO MACIAS ALAN, en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTADORA SIERRA MAR S.AS., Nit. 901.161.837-6, y el propietario del vehículo señor PEDRO ALBERTO RINCON BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 85.373.082 de manera bilateral dieron por terminada la relación contractual mediante acta firmada el 8 de abril de 2024, no obstante, revisado el sistema de correspondencia de la entidad, se evidenció que la empresa suscribió el último contrato de vinculación con el anterior propietario del vehículo señor ANIBARDO RINCON CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.561.057, contrato que se encontraba vigente por el término de doce (12) meses, contados a partir del 3 de marzo de 2023 hasta el 3 de marzo de 2023.

Que, el vehículo sobre el cual se solicita la desvinculación, por terminación del contrato, presenta las siguientes características:

PLACA	CLASE	TARJETA DE OPERACIÓN	PROPIETARIO (A) CC/NIT
			PEDRO ALBERTO RINCON
WGW332	CAMIONETA	302210	BLANCO / 85.373.082

Que, verificados los datos asociados a las características del vehículo en cuanto a su clase, placa, tarjeta de operación, propietario, dirección de notificación y afiliación empresarial en el Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET) del Registro Nacional de Tránsito (RUNT), fue posible validarlo.

Que, la Dirección Territorial Magdalena expidió la tarjeta de operación No. 302210 con vigencia del 19/04/2022 hasta el 19/04/2024 asociada al vehículo de placa WGW332 por solicitud de TRANSPORTADORA SIERRA MAR S.AS., Nit. 901.161.837-6, lo cual evidencia la formalización del contrato entre la empresa propietaria del vehículo para la fecha de expedida la tarjeta de operación y la empresa de transporte.

Que, de los documentos allegados con la solicitud y los que reposan en el archivo físico y digital de esta Dirección Territorial Magdalena, se pudo constatar que el contrato de vinculación de flota se encuentra firmado por el representante legal de la empresa TRANSPORTADORA SIERRA MAR S.AS., Nit. 901.161.837-6 y el entonces propietario del vehículo de placa WGW332 señor ANIBARDO RINCON CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 12.561.057, con fecha de inicio el 3 de marzo de 2022 y vigencia de doce (12)





de 24-04-2024



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa WGW 332, por solicitud de la empresa TRANSPORTADORA SIERRA MAR S.AS., Nit. 901.161.837-6 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

meses, como se pactó en la cláusula segunda del contrato que dicta: "(...) **SEGUNDA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses (12); contados a partir del día quince (15) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), hasta el día quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) sin exceder los dos (2) años sin renovación automática.(...)"

Que, verificado lo anterior se concluye que la relación contractual se terminó el día 3 de marzo de 2023, teniendo en cuenta el término de vigencia de doce (12) meses, sin que opere prórroga automática del mismo por prohibición, tanto del contrato como de este Ministerio en su normatividad, y acogiendo la manifestación expresa de la propietaria del vehículo de no renovar dicho contrato; asimismo, no se tiene conocimiento en esta Dirección Territorial de que se haya firmado un nuevo contrato, además que la tarjeta de operación se encuentra vencida desde el 19 de julio de 2024, sin que se haya solicitado su renovación, motivo por los cuales, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte evidencia que se cumplen los requisitos para acceder a la desvinculación administrativa solicitada por la empresa de transporte sobre el vehículo de placa WGW332, por terminación del contrato de vinculación de flota.

En mérito de lo expuesto,

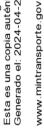
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Desvincular, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo de placa WGW332 de la empresa empresa TRANSPORTADORA SIERRA MAR S.AS., Nit. 901.161.837-6 utilizado para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por solicitud de la de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR por AVISO al señor PEDRO ALBERTO RINCON BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 85.373.082, y a la empresa TRANSPORTADORA SIERRA MAR S.AS., Nit. 901.161.837-6 al correo electrónico transportadorasierramarsas@gmail.com, o en la Carrera 9 Calle 12 local 3 edificio Mercado Público de Santa Marta, de acuerdo con la información registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, donde autoriza las notificaciones electrónicas.

De no ser posible la notificación electrónica de la empresa, se notificará de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o por AVISO, el cual se publicará en la Página Web del Ministerio de Transporte









de 24-04-2024



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa WGW 332, por solicitud de la empresa TRANSPORTADORA SIERRA MAR S.AS., Nit. 901.161.837-6 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

por el término de 5 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del mismo compendio normativo.

ARTÍCULO 3. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación ante el director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

ARTÍCULO 4. Ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a cancelar la tarjeta de operación del vehículo clase campero de placa WGW332, en caso de que se encuentre vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Hauch Chific

EDUARDO JAVIER CHI ACUÑA

Director Territorial Magdalena

Proyectó y elaboró: Bertha A. Ropaín Ternera Revisó: Eduardo Javier Chi Acuña

